

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

*Resolución Conjunta 37-E/2016-SHySF (B.O. 19/12/2016) Bonos de deuda pública. Libro II de la Ley 27.260. Procedimiento de suscripción. Adecuaciones.*

Se efectúan ciertas adecuaciones operativas relacionadas con los plazos referidos al procedimiento para la liquidación de los bonos denominados en dólares estadounidenses a 7 años, establecidos en el artículo 42 de la Ley 27.260.

Asimismo, se dispone que tanto para la liquidación en el exterior así como para la liquidación en el país, se aceptarán ofertas por BONAR 1% 2023 hasta lo que ocurra primero: el día en el que se alcance el monto emitido o hasta las 15:00 horas del 30 de diciembre de 2016 o del último día hábil para la Administración Pública Nacional.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución 1029 – E/2016 – MTEySS (B.O. 19/12/2016) Programa de Recuperación Productiva para las empresas consideradas micro, pequeñas y medianas. Trámite simplificado.*

Mediante la Ley 27.264 se creó el Programa de Recuperación Productiva para las empresas consideradas micro, pequeñas y medianas.

A los fines de dar cumplimiento al artículo 3 de dicha normativa, el cual tiene como objetivo la instrumentación de un trámite de fácil acceso de las MiPYMES al Programa, la norma en comentario dispone la aprobación de los Anexos I “Solicitud de Adhesión MiPYMES”, II “Informe Socio Económico Laboral MiPYMES”, III “Constitución de Domicilio Electrónico” y IV “Planilla de Consentimiento Informado”.

Asimismo, las empresas cuyas solicitudes fueran aprobadas se comprometerán a abonar a los trabajadores beneficiarios del Programa el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría que se trate en el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad correspondiente, a abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245, LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247, LCT), sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas adherentes que cuenten en su nómina de trabajadores con empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada.

Adicionalmente, si el empleador dispusiera la suspensión y/o reducción de jornada del personal durante el periodo de inclusión en el Programa deberá presentar la correspondiente Acta de Acuerdo homologada, tramitada en la sede administrativa correspondiente.

El beneficio podrá ser otorgado por un lapso de hasta doce (12) meses y por una suma fija mensual de carácter remunerativa de hasta un 50% más del monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil, a favor de los trabajadores de las empresas adheridas al Programa.

El lapso estipulado podrá ser extendido por doce (12) meses adicionales, ante circunstancias especiales debidamente fundadas y acreditadas.

Vencido dicho plazo, la empresa beneficiaria podrá solicitar una extensión del mismo.

*COMUNICACIÓN “A” 6118 - BCRA (20/12/2016) Servicios, rentas, transferencias corrientes y activos no financieros no producidos. Apartado III del Anexo de la Comunicación “A” 6037. Modificación.*

A través de la comunicación “A” 6118 del Banco Central de la República Argentina, con fecha de publicación 19/12/2016, se modifica el apartado III del anexo de la Comunicación “A” 6037 “servicios, rentas, transferencias corrientes y activos no financieros no producidos”.

A tal efecto, dentro del título “Otras Normas de Registro” se modifica el punto 4.5 y se incorpora un nuevo punto 4.6 donde se establecen las condiciones básicas

# Novedades nacionales

para el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios a través de la realización de un Boleto de Cambios Global por parte de las empresas procesadoras de pagos internacionales que recepcen transferencias vinculadas a operaciones de compra y venta de bienes y servicios realizadas por residentes a no residentes.

Cabe destacar que con anterioridad a la presente modificación, el punto 4.5 disponía como sujetos pasibles de la aplicación de la norma sólo a aquellas empresas procesadoras de pagos vinculados a operaciones de compra y venta de bienes y servicios realizadas por sus clientes a través de internet (e-commerce).

En este orden de ideas, se dispone que las empresas deberán operar los fondos a través de una entidad financiera del exterior cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y que, adicionalmente, no esté constituida en países o territorios no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”.

Adicionalmente, se precisa que todas las empresas del grupo, incluyendo la subsidiaria local si la hubiera, apliquen programas basados en estándares

internacionales para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo tendientes a garantizar que sus clientes no usen el sistema de procesamiento de pagos para operaciones ilegales o inadecuadas.

Es importante destacar que, las empresas procesadoras de pagos a quienes aplica la normativa deberán recibir los fondos exclusivamente a través de la infraestructura financiera de cuentas bancarias.

Por último, es menester resaltar que los beneficiarios de los pagos deberán haber celebrado un contrato previo que los vincule con su pagador en el exterior o viceversa a fin de acreditar la legalidad de las transacciones.

*Ley 27.334 (B.O. 21/12/2016)  
Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Aprobación.*

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México el 4 de noviembre de 2015.

*Ley 27.341 (B.O. 21/12/2016)  
Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017. Aprobación.*

Se aprueba la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, de la cual destacamos las siguientes novedades en materia impositiva:

- El establecimiento de un cupo fiscal para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9 de la Ley 26.190 – Fuentes Renovables de Energía.
- Se fija el cupo anual al que se refiere el artículo 3 de la Ley 22.317 - Régimen de crédito fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica.
- Se determina el cupo anual establecido en el artículo 9, inciso b) de la Ley 23.877 - Promoción y fomento de la innovación tecnológica
- Se mantiene durante el ejercicio 2017 la suspensión dispuesta en el artículo 1 del Decreto 493/2004, la cual hace referencia a la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos.
- Se extiende al 31 de diciembre de 2017 el plazo previsto en los artículos 2 y 5

# Novedades nacionales

de la Ley 26.360 para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura.

*Circular 6/2016- AFIP (B.O. 21/12/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Pago del impuesto especial desde el exterior.*

A través de la norma en comentario, se aclara con relación al pago del impuesto especial desde el exterior, que la aplicación de la alícuota del 10% prevista en el punto 1 del inciso d) del artículo 41 de la Ley 27.260, corresponderá siempre que el trámite de transferencia bancaria internacional ante la entidad financiera del país de origen de los fondos se inicie antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive.

*Resolución Conjunta General 3955- AFIP y 427/2016- MA (B.O. 21/12/2016) Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Autorización de Faena. Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA). Baja.*

Se establece que el Ministerio de Agroindustria habilitará la “Autorización

de Faena” una vez cumplidos los requisitos previstos en la Resolución 586/2015-MAGyP, y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en la Resolución General 3873-AFIP, la cual creó el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Para ello, la AFIP pondrá a disposición del Ministerio, en forma “online”, la información relativa a dichos pagos a cuenta.

Asimismo, el Ministerio de Agroindustria, procederá a dar de baja la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), cuando se hubiera realizado la faena de animales amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) sin la autorización de faena correctamente habilitada y cuando la AFIP informe que no se ha cumplido con la obligación de depositar el IVA en la CBU declarada a tal fin por el vendedor de hacienda bovina y/o bubalina con destino a faena y/o con alguna de las obligaciones establecidas por la Resolución General 3873- AFIP.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3958/2016 – AFIP (B.O. 21/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Deducción especial. Incremento. Segunda cuota del SAC.*

Se establece que el incremento de la deducción especial dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, establecido por el Decreto 1.253 del 13 de diciembre de 2016, no podrá exceder el importe de la ganancia neta, correspondiente a la segunda cuota del Sueldo Anual complementario de 2016.

En los casos en que el Sueldo Anual Complementario se haya abonado al 14/12/16 (fecha de publicación del Decreto 1.253/16), los agentes de retención deberán devolver las sumas retenidas en exceso al realizar la primera liquidación posterior al día de la fecha, y consignar dicho reintegro en el recibo de sueldo bajo el concepto “DEVOLUCIÓN GANANCIAS - DECRETO 1.253/16”.

*Resolución General 3959- AFIP (B.O. 22/12/2016) Sociedades de Garantía Recíproca. Socios protectores. Régimen de Información. Resolución General 3387- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 3387-AFIP, la cual implementó un régimen de información a cumplir por las Sociedades

# Novedades nacionales

de Garantía Recíproca respecto de los aportes y retiros efectuados por los socios protectores al Fondo de Riesgo, así como de los rendimientos obtenidos por las inversiones en dicho fondo, estableciendo que las sociedades citadas anteriormente proporcionarán, entre otros, la información que se indica a continuación respecto de cada socio protector:

- Rendimientos provenientes de las inversiones realizadas al Fondo de Riesgo:
  - a. Fecha de pago (personas humanas y sucesiones indivisas) o período de devengamiento (demás sujetos).
  - b. Importe bruto mensual de los rendimientos.
  - c. Gastos mensuales necesarios para la obtención del rendimiento mencionado en el punto precedente, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
  - d. Importe mensual del rendimiento neto.
  - e. De corresponder, monto de la retención del Impuesto a las Ganancias practicada.
- En función a la participación de cada socio protector:

- a. Créditos emergentes por incumplimiento de los socios partícipes.
- b. Cargo por deudores incobrables, conforme a las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, se determina que la información se suministrará mensualmente mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>). La misma se elaborará mediante la utilización de un programa aplicativo, el cual se aprueba a través de la norma en comentario, denominado “AFIP DGI - Régimen Informativo por Rendimientos del Fondo de Riesgo - SGR - Ley 24.467 - Versión 2.0”, que genera el formulario de declaración jurada F. 694.

Por último, se dispone que la presentación de la información se efectuará hasta el 25 del mes inmediato siguiente al que corresponda la misma.

Aplicación: Para las presentaciones de declaraciones juradas, originales o rectificativas, que se efectúen a partir del primer día del segundo mes posterior al de la referida publicación.

Vigencia: El día de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3960 – AFIP (B.O. 22/12/2016) SUSS - Sistema “Declaración en línea”. Procedimiento para la confección vía Internet de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones. Ordenamiento normativo. Vigencia.*

Se sustituye la Resolución General 2192 - AFIP, sus modificatorias y complementarias. En esta nueva norma se reúne todo el cuerpo normativo de las anteriores. Cabe mencionar que las normas citadas aprueban y reglamentan el sistema “Declaración en línea”, que permite la confección de las declaraciones juradas determinativas de SUSS, mediante el acceso a la información actualizada on-line del servidor de AFIP.

Asimismo se ratifica su obligatoriedad para empleadores que, a cierre del mes, registren hasta 300 empleados.

Para aquellos que, habiendo ocupado hasta 300 empleados en el mes anterior, pasen a tener entre 301 y 350 empleados, se mantiene el carácter obligatorio.

Los empleadores que registren entre 301 y 350 empleados, desde la entrada en vigencia de la Resolución General 3876

# Novedades nacionales

AFIP (17 de junio de 2016), será de carácter optativo.

Finalmente, aquellos que registren más de 350 empleados quedan excluidos del presente régimen.

Destacamos que las Resoluciones 2192, 2314, 2407, 2812, 3357, 3612, 3758 y 3876 quedan sin efecto. No obstante, subsiste la obligatoriedad del uso del sistema para los siguientes períodos en función a la cantidad de empleados:

- Períodos devengados febrero de 2007 a julio de 2012: hasta DIEZ (10) trabajadores.
- Períodos devengados agosto de 2012 a marzo de 2014: hasta VEINTICINCO (25) trabajadores.
- Períodos devengados abril de 2014 a marzo de 2015: hasta CIEN (100) trabajadores.
- Períodos devengados abril de 2015 a abril de 2016: hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
- Períodos devengados mayo de 2016 y siguientes: hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores.

Vigencia: A partir del 22 de diciembre de 2016.

## Resolución 946 - E/2016 – ST (B.O. 22/12/2016) Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, para los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo 724/15.

Los valores surgen del acuerdo homologado por Subsecretaría de Relaciones Laborales, con n°675-E del 6 de septiembre de 2016, suscripto por la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación por la parte sindical y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas por el sector empresario.

Los importes de remuneraciones promedio, topes, y fechas de vigencia quedan conformados de la siguiente manera:

### Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 16.820,81	\$ 50.462,43
01/08/2016	\$ 18.114,97	\$ 54.344,91
01/12/2016	\$ 19.408,72	\$ 58.226,16

### Alcance: Zona Desfavorable: Neuquén

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 18.839,30	\$ 56.517,90
01/08/2016	\$ 20.288,77	\$ 60.866,31
01/12/2016	\$ 21.737,77	\$ 65.213,31

### Alcance: Zona Desfavorable: Rio Negro

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 20.184,97	\$ 60.554,91
01/08/2016	\$ 21.737,97	\$ 65.213,91
01/12/2016	\$ 23.290,47	\$ 69.871,41

### Alcance: Zona Desfavorable: Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 21.867,05	\$ 65.601,15
01/08/2016	\$ 23.549,47	\$ 70.648,41
01/12/2016	\$ 25.231,34	\$ 75.694,02

# Novedades nacionales

**Resolución General 3962/2016 - AFIP (B.O. 22/12/2016) "Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros". Incorporación.**

Conforme la norma en comentario, se incorpora la aplicación denominada "Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros" al módulo "Cuenta Corriente Aduanera" del Sistema Informático Malvina (SIM) a fin de permitir a los exportadores utilizar los créditos en concepto de beneficios a la exportación o los importes abonados en demasía por derechos de exportación de destinaciones de exportación anuladas o embarcadas con diferencias para la cancelación de obligaciones fiscales de índole previsual, impositiva o aduanera.

Una vez canceladas dichas deudas y de existir remanente crediticio a su favor, los operadores que hayan registrado exportaciones en el año anterior por un monto inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (US\$ 2.000.000) tomando como base de cálculo valores F.O.B., podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) La registración de un crédito en la "Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar" del Sistema Informático MALVINA (SIM);
- b) La emisión de un bono electrónico que

podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas futuras, o;

- c) La devolución mediante transferencia en la cuenta del exportador que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada ante la AFIP.

Por su parte, aquellos exportadores que no se ajusten a la precedente descripción, una vez canceladas las deudas que mantengan con la administración sólo podrán requerir la devolución del crédito remanente mediante transferencia a la cuenta que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada ante la AFIP.

**Resolución General 3963- AFIP (B.O. 23/12/2016) Impuesto al Valor Agregado. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. Resolución General 3873-AFIP. Modificación.**

Se introducen modificaciones a la Resolución General 3873-AFIP, la cual dispuso la creación de un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del Impuesto al Valor Agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, entre las cuales destacamos:

- Registro Fiscal:
  - Podrán inscribirse en el registro, los adquirentes de cueros de hacienda bovina/bubalina en estado crudo -comprende a los cueros frescos y salados.
  - Podrán incorporarse en el registro, los operadores que posean número de inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) dependiente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y/o los que posean matrícula habilitada ante el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) dependiente del Ministerio de Agroindustria.
  - Los sujetos alcanzados comprendidos en los regímenes del Título II - Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del Impuesto al Valor Agregado, que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del 'Registro', quedarán alcanzados por las alícuotas y valores plenos de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y/o retención, previstos en el Anexo II de la norma en comentario para

# Novedades nacionales

los sujetos no activos en el 'Registro'. Dichos valores podrán ser actualizados por la AFIP cuando se considere oportuno, en función de la variación de los precios de referencia del mercado. Las modificaciones serán publicadas en el Boletín Oficial, y podrán consultarse en el sitio web institucional. Asimismo, las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda bovina/bubalina; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes bovinas/bubalinas que no se encuentren incluidos en el 'Registro', no se considerarán válidas en los términos establecidos en el inciso j) del artículo 8 de la Resolución General 1415- AFIP.

- Régimen de Percepción:

- Se encuentran alcanzadas por el Régimen de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, las operaciones realizadas por los consignatarios y/o comisionistas de hacienda al momento de liquidar la operación de venta de ganado de las especies bovina/bubalina, por cuenta y orden de terceros al frigorífico o al usuario de faena que intervengan en las mismas.

- El suministro de la información y el ingreso del importe de las percepciones practicadas se efectuará de acuerdo con el procedimiento, plazos y demás condiciones previstos en la Resolución General 2233- AFIP - Sistema de Control de Retenciones (SICORE).
- Régimen de Pago a Cuenta:
  - El monto del pago a cuenta a cargo de los sujetos obligados a ingresar, en tanto sean responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, pagos a cuenta, deberá calcularse multiplicando el número de animales aptos para faena que ampara cada Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) pertenecientes a las especies bovina/bubalina -aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa-, por el importe que surge de la tabla contenida en el Anexo II de la Resolución General 3873- AFIP.
  - Cuando los consignatarios de carnes actúen en la condición de intermediarios aludida en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, deberán liquidar e ingresar en concepto de pago a

cuenta de sus propias obligaciones el importe que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos vendidos, por el monto que surge de la tabla contenida en el Anexo II. La obligación prevista deberá liquidarse por los períodos comprendidos entre los días 1 a 15, ambos inclusive, y desde el 16 al último día de cada mes calendario, ambos inclusive, debiendo ingresarse los respectivos importes hasta el tercer día hábil inmediato siguiente a cada período liquidado.

- Régimen de Retención:

- stán obligados a actuar como agentes de retención, los compradores de cueros crudos (frescos y salados), por las operaciones de compra de los mismos.
- El suministro de la información y el ingreso de las retenciones practicadas se efectuará de acuerdo con el procedimiento, plazo y demás condiciones establecidas por la Resolución General 2233- AFIP - Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

- Disposiciones Generales:

- Las retenciones y percepciones

# Novedades nacionales

sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron para el caso de retenciones y percepciones, o al que corresponda a la fecha de la operación que generó la liquidación del pago a cuenta. En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, Título III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos cuenta, percepciones o retenciones que deban ingresarse.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del 1° de marzo de 2017, excepto las establecidas en el artículo 1, puntos 1, 2, 3, 4 y 5 (referidos al Registro Fiscal) que serán aplicables desde el día de la referida publicación oficial.

**Resolución General 3964- AFIP (B.O. 23/12/2016) Impuesto al Valor Agregado. Compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina. Resolución General 1415-AFIP. Modificación.**

Se establece el uso obligatorio de los comprobantes que se indican en la norma de referencia para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina, así como de los ajustes físicos o de precios que los responsables efectúen.

Asimismo, se determina que los sujetos obligados a emitir comprobantes son los siguientes:

- a) Productores, criadores y cabañeros de hacienda bovina/bubalina,
- b) “Feed Lots” (establecimientos de engorde a corral de hacienda bovina/bubalina),
- c) Invernadores de hacienda bovina/bubalina,
- d) Establecimientos faenadores y/o frigoríficos de hacienda bovina/bubalina,
- e) Consignatarios y/o comisionistas de hacienda bovina/bubalina,
- f) Consignatarios directos de hacienda bovina/bubalina,

- g) Consignatarios de carnes de hacienda bovina/bubalina,
- h) Matarifes -abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena de hacienda bovina/bubalina.

Por último, se introducen algunas modificaciones a la Resolución General 1415- AFIP, la cual estructuró las disposiciones que reglan el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: Para las operaciones efectuadas desde el 1° de marzo de 2017, inclusive.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 3587/2016-DGR (B.O. 19/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Declaraciones Juradas Período Noviembre 2016. Presentación y pago en término.**

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 13 de diciembre de 2016, las Declaraciones Juradas y pagos del período noviembre 2016 de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires (e-ARCIBA), cuyo vencimiento operó el día 7 de diciembre de 2016.

**Resolución 3959/2016-MHGC (B.O. 19/12/2016) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2017.**

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumidores y determinadas contribuciones, correspondientes al período fiscal 2017.

**Resolución 591/2016-AGIP (B.O. 23/12/2016) FERIA ADMINISTRATIVA.**

Se fija el período previsto por el Artículo 1º inciso a) de la Resolución 59/2006-DGR,

entre los días 02 y 13 de enero de 2017, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1888/2016-ATP (B.O. 16/12/2016) Domicilio Fiscal Electrónico. Obligatoriedad de informar un correo electrónico personal.**

Se establece para todos los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco, la obligatoriedad de informar un correo electrónico personal y efectuar el procedimiento de validación del mismo, en los términos de la Resolución General 1865/2016, como paso previo a formalizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, instrumentado mediante la Resolución General 1886/2016.

**Resolución General 1889/2016-ATP (B.O. 16/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Anticipo. Valores mínimos. Operaciones con monto inexistente o inferior a los reales pactados.**

Se sustituye y se deja sin efecto los valores mínimos establecidos en la Resolución General 1566 y su modificatoria

Resolución General 1728, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565 -, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, por los valores mínimos de, exclusivamente los productos enumerados en la Planilla Anexa a la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Decreto 1891/2016 (B.O. 16/12/2016) Asueto administrativo.**

Se declara asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre del corriente año, para el personal de los Organismos Centralizados Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Entes Autárquicos Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con aporte Mayoritario Estatal.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 1738/2016 (B.O. 19/12/2016) Plan de facilidades de pago.**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al Fisco Provincial, podrán acceder a planes de

# Novedades provinciales

facilidades de pago para la cancelación de dichos montos. Entre sus principales disposiciones destacamos que:

1. El régimen en comentario resulta de aplicación los siguientes tributos y conceptos:
  - a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
  - b. Impuesto Inmobiliario,
  - c. Impuesto de Sellos,
  - d. Impuesto a la Propiedad Automotor,
  - e. Tasas Retributivas de Servicios, excepto la Tasa de Justicia,
  - f. Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
  - g. Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
  - h. Multas que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren

previamente cancelados y las derivadas de la omisión de actuar en tal carácter.

- i. Multas que corresponda a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motiva la sanción se encuentren previamente cancelados.
- 2) Se excluye del régimen de facilidades:
    - a. La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresado al Fisco.
    - b. Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial - Ley 10.081 y sus normas complementarias-.
    - c. Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.
  - 3) Se determina que los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota/anticipo, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por la Dirección General

de Rentas o el Organismo competente.

- 4) Los contribuyentes y/o responsables podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de facilidades de 48 cuotas. Asimismo, el vencimiento de la primera cuota/ anticipo se producirá a los 7 días posteriores a la emisión del plan de pagos, mientras que el vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días 20 a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

**Resolución General 2111/2016-DGR (B.O. 19/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Período Noviembre 2016. Presentación y pago en término.**

Se consideran efectuados en término en forma excepcional, la presentación de la Declaración Jurada mensual correspondiente al mes de noviembre de 2016 que hubiere realizado hasta el día 19 de diciembre de 2016, por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con números de CUIT terminados en 0, 1, 2, 3 y 4 y por parte de los contribuyentes de Convenio Multilateral con números de CUIT terminados en 8 y 9.

# Novedades provinciales

**Resolución 45/2016-SIP (B.O. 19/12/2016) Plan de facilidades de pago. Decreto 1738/2016. Reglamentación.**

Se reglamenta el régimen de facilidades de pago dispuesto por el Decreto 1738/2016, estableciendo que podrán ser incluidas en el mismo las obligaciones por los tributos y conceptos indicados en el Artículo 2° del mencionado decreto vencidas al 13 de diciembre del año 2016, siempre que se encuentren vencidos a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

Asimismo, se determina un monto mínimo de cuota de \$200 para los planes de facilidades de una a 36 cuotas y de \$5000 para los planes de 37 a 48 cuotas.

Por último, se fija una tasa de interés de financiación del 1,50% mensual acumulativo.

**Decreto 1751/2016 (B.O. 21/12/2016) Administración Pública Provincial. Asueto administrativo.**

Se otorga asueto para el personal de la Administración Pública Provincial, los días 23 y 30 de diciembre de 2016, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

**Resolución Normativa 37/2016-DGR (B.O. 23/12/2016) Trámites vía web. Resolución Normativa 1/2015.**

**Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, habilitando para todos los trámites la presentación no presencial por parte de los contribuyentes y/o responsables, ingresando con clave a través de la Web y adjuntando cuando así se requiera la documentación necesaria a los fines que se expida la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se determina que dentro de los trámites incorporados se encuentran las solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto de Sellos; la solicitud de Consulta Vinculante, Disposición del Crédito, entre otras.

Por último, se realiza el reemplazo del dominio que pertenece a la Dirección General de Rentas - [www.rentasweb.gov.ar](http://www.rentasweb.gov.ar) - por un nuevo dominio [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar).

Vigencia: A partir del 19 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 3351/2016 (B.O. 15/12/2016) Asueto administrativo.**

Se declara asueto administrativo los días

23 y 30 de diciembre de 2016, en el ámbito de la Administración Pública provincial central, entes descentralizados y autárquicos.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 95/2016-ATM (B.O. 21/12/2016) Administración Tributaria Mendoza. Asueto.**

Se declara asueto para los empleados de la Administración Tributaria Mendoza, los días 23 y 30 de diciembre de 2016, a partir de las 13.00 horas.

**Resolución General 89/2016-ATM (B.O. 23/12/2016) Calendario de vencimientos 2017.**

Se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2017, que se adjunta en la planilla anexa de la norma en comentario.

Asimismo, se adhiere a lo dispuesto por la Resolución General 21/2016- CACM para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el mencionado régimen y Resolución General 23/2016- CACM para el Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 620/2016- DPR (B.O. 23/12/2016) Calendario de vencimientos 2017.**

Se establecen las fechas de vencimiento correspondiente al período fiscal 2017 para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los siguientes agentes:

- Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Agentes de Retención de Sellos.
- Agentes de Recaudación Bancaria SIRCREB.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Resolución 621/2016- DPR (B.O. 23/12/2016) Impuesto inmobiliario, Liquidación y Vencimiento. Período fiscal 2017.**

Se dispone que la liquidación del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2017 será en 12 cuotas tomando como base para su cálculo la valuación fiscal que para el citado período fijará la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Asimismo, se fijan las fechas de vencimiento para las cuotas del Impuesto

Inmobiliario para el período fiscal 2017, según el calendario adjunto en la norma de comentario.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Ley 5174 (B.O. 22/12/2016) Ley Impositiva. Período Fiscal 2017.**

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Ley 5175 (B.O. 22/12/2016) Código Fiscal. Modificaciones.**

Se realizan modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos que:

1. Se determina que el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables será el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), así como cuál se establecerá en el caso de que el contribuyente no lo hubiera declarado.
2. Se dispone que los términos de prescripción comienzan a correr desde el 1° de enero siguiente al período o ejercicio fiscal al cual correspondan las obligaciones tributarias.

3. Las liquidaciones administrativas que realice la Agencia de Recaudación Tributaria y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deben ser abonadas dentro de los 10 días hábiles de requerido el pago.
4. Para los agentes de retención o percepción que omitan de actuar como tal, se incrementan las multas graduales del 25 al 50% y del 50 al 100% del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente.
5. En cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establece que se encuentran exentos los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital.
6. La exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción primaria realizada por pequeños productores, no será de aplicación cuando la misma sea desarrollada por sociedades comerciales.
7. Se modifican las condiciones para acceder a la exención en el Impuesto de Sellos para los contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones

# Novedades provinciales

hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Resolución 912/2016-ART (B.O. 22/12/2016) Ley Impositiva 5174. Período Fiscal 2017. Reglamentación.**

Se reglamenta la Ley Impositiva 5174, respecto a las alícuotas aplicables en el Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa automotor y al incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 21/2016- DGR (B.O. 20/12/2016) Calendario de vencimientos 2017.**

Se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2017 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural, Cooperadoras Asistenciales, Canon de Riesgo y de Sellos.

**Decreto 2003/2016 (B.O. 21/12/2016) Asueto administrativo.**

Se declara asueto total al personal de la Administración Pública Provincial, los días 23 y 30 de diciembre del 2016.

**Resolución General 22/2016- DGR (B.O. 21/12/2016) Feria fiscal administrativa.**

Se fija entre los días 1° al 31 de enero, ambas fechas inclusive, el período referido a la feria fiscal administrativa de verano correspondiente al año 2017.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 41/2016-DPIP (B.O. 16/12/2016) Programa Especial de Regularización Tributaria. Resolución General 40/2016-DPIP. Acogimiento. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 40/2016-DPIP, la cual estableció las condiciones, plazos, requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder a los beneficios del Programa Especial de Regularización Tributaria, Regularización Catastral y a quienes adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260, determinando que los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Plan de

Regularización Tributaria a través del portal web [www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar) mediante el uso de Clave Fiscal y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sus delegaciones y receptorías; como así también cumplir con las condiciones de obtención y permanencia previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley Impositiva Anual.

**Resolución General 42/2016-DPIP (B.O. 16/12/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Procedimiento de adhesión y liquidación del pago especial.**

Se establece el procedimiento de adhesión y liquidación del pago especial, a través del uso de Clave Fiscal de la Provincia de San Luis, para aquellos contribuyentes que adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260, en los términos del artículo 111 de la Ley VIII-0254/2016, que se considerará pago único y definitivo de las obligaciones impositivas para con esta jurisdicción en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se establecen los vencimientos para adhesión y pago según el siguiente detalle:

- Para los contribuyentes y/o

# *Novedades provinciales*

responsables que hayan adherido al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley VIII-0254/2016, el vencimiento del plazo para adherirse al régimen provincial y pagar de la obligación resultante operará, el 30 de diciembre de 2016.

- Para los contribuyentes y/o responsables que aún no hayan adherido Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260, y lo hagan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley VIII-0254/2016, el vencimiento del plazo para adherirse al régimen provincial y pagar la obligación resultante, operará dentro de los 10 días a contar desde la adhesión al régimen nacional. Que en ningún caso podrá extenderse más allá del plazo establecido en el apartado precedente.

Vigencia: Desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis y hasta el 31 de marzo de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### Ley 5722. Código Fiscal. Modificación.

Se realizan modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos que:

1. Se suprime la posibilidad de constituir domicilio especial.
2. Se incorpora a las exenciones generales la Agencia de Bienes Sociedad del Estado.
3. Se determina que cuando los contribuyentes y responsables interponen reclamo de repetición de tributos de períodos fiscales respecto de los cuales se encuentran prescriptas las acciones y períodos fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se halla facultada para verificar la materia imponible de dichos períodos y, de corresponder, para determinar y exigir el tributo adeudado hasta compensar el importe por el que prospere el recurso.
4. Se dispone que en aquellos casos en los cuales se verifique prima facie el elemento objetivo de punibilidad requerido por alguno de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para

aplicar sanciones desde la fecha de notificación fehaciente del inicio del procedimiento de determinación de oficio hasta:

- a. El momento que se compruebe la inexistencia de conducta punible.
  - b. La notificación fehaciente del acto administrativo por medio del cual se determinen obligaciones fiscales cuyo importe sea inferior al monto objetivo de punibilidad exigido por la norma respectiva.
  - c. El dictado de la sentencia definitiva en sede judicial. En este supuesto, la suspensión del término de la prescripción se prolongará hasta 180 posteriores a la notificación que se le formule a la Administración respecto de encontrarse firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.
- 5) Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establecen ocho categorías de contribuyentes para el Régimen Simplificado para las micro y pequeñas empresas.

Vigencia: Desde el 1° de enero de 2017.

### Ley 5723. Ley Tarifaria. Período fiscal

2017.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE CHACO

### Resolución General 1891/2016-ATP. Sistema de Gestión Tributaria. Módulo web “Mis Volantes de Pagos”. Implementación.

Se implementa el nuevo módulo web del Sistema de Gestión Tributaria “Mis Volantes de Pago” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables de la Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, se aprueban las nuevas funcionalidades el Formulario AT 3126 - “Volante Genérico de Pago”, cuya operatoria se detalla en el Anexo de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 21 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE CHUBUT

### Resolución 995/2016- DGR. Domicilio

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## **fiscal electrónico. Implementación.**

A través de la norma en comentario se implementa el domicilio fiscal electrónico en la provincia de Chubut, el cual producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Asimismo, se dispone que la solicitud de adhesión al domicilio fiscal electrónico se efectuará accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas, ingresando a la “Ventanilla Electrónica”, donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la “fórmula de adhesión”, cuyo modelo se encuentra en el Anexo II.

Por último, se determina que la constitución del citado domicilio tendrá carácter de obligatorio para los sujetos que se indican a continuación:

- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos listados en el Anexo III de la norma de referencia, el cual será actualizado periódicamente por la Dirección General de Rentas, publicándose en el sitio web institucional el padrón de sujetos obligados;
- Agentes de retención y percepción del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos designados por esta Dirección General de Rentas;

- Concesionarios y/o responsables obligados al pago de las regalías hidroeléctricas e hidrocarbúrficas;
- Otros contribuyentes que, a criterio de la Dirección General de Rentas, resulte necesario establecer como obligados.

No obstante lo dispuesto precedentemente, los demás contribuyentes y responsables podrán optar por constituir domicilio fiscal electrónico de forma voluntaria.

## **Resolución 996/2016- DGR. Fiscalización electrónica. Aprobación.**

Se aprueba el procedimiento de “fiscalización electrónica” para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de la Dirección General de Rentas Chubut, que se regirá conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la norma de referencia.

Asimismo, se aprueba el aplicativo web denominado “Fiscalización electrónica” que se encuentra disponible en la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” implementada de acuerdo a la

Resolución 995/2016- DGR, que permitirá efectuar notificaciones y/o requerimientos a los contribuyentes y/o responsables y la recepción de la información solicitada a través de comunicaciones y documentación digital transmitida.

## **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **Ley 10.412. Ley Impositiva. Período fiscal 2017.**

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al período fiscal 2017.

### **Ley 10.413. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de diferimiento.**

Se establece un régimen de diferimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los fondos adicionales que se recaudan con el mismo, destinado a quienes desarrollan en la Provincia de Córdoba la actividad de venta al por menor en supermercados y minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas, conforme la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes.

Asimismo, se determina que el monto total diferido no devengará intereses y puede cancelarse en hasta cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, operando su

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

vencimiento conjuntamente con el previsto para los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la anualidad 2017, a partir del anticipo “Marzo/2017”.

**Ley 10.411. Código Tributario Provincial. Ley 6006 (T.O. 2015 y su modificatoria). Modificación.**

Se realizan diversas modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las cuales destacamos que:

1. Ante una inscripción de oficio por parte de la Dirección General de Rentas, se reduce de 15 a 5 días el plazo previsto para que el contribuyente y/o responsable reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma.
2. En cuanto al domicilio fiscal electrónico, se determina que la Dirección puede disponer la constitución obligatoria del mismo con relación a aquellos contribuyentes y/o responsables que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante dicho organismo, o respecto de los cuales se haya iniciado, o se inicie, un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o

sancionatorio, y demás casos que establezca la misma.

3. Se crea la medida de clausura preventiva cuando se configure la omisión prevista en el inciso a) del Artículo 76 del Código en comentario, la cual no puede extenderse más allá del plazo legal de tres días sin que se haya resuelto su mantenimiento por el Vocal interviniente.
4. Se incorporan, entre otras, a las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos y las universidades nacionales o provinciales estatales.
5. Se dispone como exento en el Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectado directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.
6. El Impuesto de Sellos podrá ser abonado en cuotas devengándose, para tales casos, intereses de financiación cuya tasa de interés será establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos,

con las limitaciones y alcances que a tal efecto establezca la reglamentación.

7. Se crea el Impuesto a las Embarcaciones, por medio del cual por las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales, propias o de terceros, radicadas en la Provincia de Córdoba, que estén propulsadas principal o accesoriamente a motor se pagará un impuesto, de acuerdo con las escalas, alícuotas, montos de impuesto y/o mínimos que fije la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, por medio de la norma en comentario, se modifican otras leyes.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 49/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General. Formularios. Modificación.**

Se dispone que las personas humanas, sus herederos y legatarios, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas o ideales, las sociedades, asociaciones y entidades - con o sin personería jurídica-, los patrimonios destinados a un fin

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

determinado, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración, consorcios y demás responsables mencionados en el artículo 11 del Código Fiscal - Ley 1589, a los fines de solicitar la inscripción o informar sobre la modificación de datos como Contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la norma de referencia.

Asimismo, se establece que el trámite de inscripción se iniciará con la presentación del Formulario F-600/A “Solicitud de Inscripción de Personas Humanas” y F-600/B “Solicitud de Inscripción de Personas Jurídicas”, según corresponda, acompañado la documentación de la norma en comentario.

Por último, se determina que el Formulario F-600/C “Modificación de Datos”, se utilizará por los sujetos inscriptos que informen modificaciones de datos de acuerdo a lo previsto precedentemente, debiendo acompañar la documentación que se indica en la norma de referencia a fin de acreditar la novedad. Toda comunicación de modificaciones de los datos declarados ante el órgano fiscal, deberá efectuarse dentro del plazo de 10

días de producidas, acompañando la documentación que acredite dicho cambio. El incumplimiento de este deber formal será pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 59 inciso 3) apartado c) de la Ley Impositiva 1590 equivalente a 80 Unidades Tributarias (U.T.).

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 47/2016- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Dirección de Recursos Naturales.**

Se reemplaza el Anexo XV de la Resolución General 54/2007, el cual establece que la Dirección de Recursos Naturales debe actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables adquieran precintos para la caza deportiva, adecuando los importes a percibir por dicha repartición en concepto de anticipos del citado gravamen.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Resolución General 48/2016- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

## Calendario de vencimientos 2017.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (obligados directos) para el ejercicio fiscal 2017 y se fija el día 31 de marzo de 2017, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2016, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa (obligados directos).

Asimismo, se establece que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las posiciones mensuales y presentación de la declaración jurada anual -CM05- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral son las fijadas por la Resolución General 21/2016-CACM.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 35/2016- API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Resolución General 15/1997-API. Modificación.**

Se modifica la Resolución General

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

15/1997-API, la cual estableció un régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo que las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares, retendrán la suma que resulte de aplicar el 1% sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, a los contribuyentes y/o responsables que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, idéntico tratamiento corresponderá a los suministrados en sanatorios.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 517/2016- AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Adecuaciones al Código Fiscal.**

Se introducen modificaciones en las

siguientes resoluciones:

- Resolución 83/1996- DGR, la cual estableció el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Resolución 152/1998- DGR, la cual estableció el Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Resolución 1/2013- DGR, la cual estableció el Régimen de Regularización de Deudas y Facilidades de pago;
- Resolución General 20/2016- AREF, la cual estableció que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán tributar en los términos y condiciones de la Ley Provincial 440 y sus modificatorias, para los hechos imposables generados a partir del 1° de febrero de 2016, una alícuota adicional del 3,0% denominada “Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional” para las actividades gravadas según el detalle de la norma citada.

Asimismo, se deroga la Resolución 91/2014- DGR y la Resolución 253/2016- AREF.

Lo citado precedentemente, se realiza con

el fin de adecuar las pautas procedimentales establecidas en el Código Fiscal - Ley Provincial 1075, en lo que respecta a las fechas de presentación de los formularios involucrados y asimismo actualizar el monto mínimo a que se aplique la retención manteniendo vigente la tabla de alícuotas, como así también hacer extensiva la actuación como agentes de retención del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales y Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, hacia todos los responsables designados como tales.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 138/2016-DGR. Obligaciones Tributarias. Presentación de declaraciones juradas y pago a término.**

Se consideran presentadas e ingresado en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de diciembre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operan el 23 de diciembre de 2016.

# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

Asimismo, se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 3 de enero de 2017 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los Agentes de Percepción (Escribanías) del Impuesto de Sellos, período 12/2016, semana 3, cuyos vencimientos operan el 30 de diciembre de 2016.

*Resolución General 139/2016-DGR. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Pagos anuales anticipados con descuento. Decreto 3767-3/2016. Prórroga del vencimiento.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3767-3/2016, se prorroga el vencimiento de los pagos anuales anticipados de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados correspondientes al año 2017 con el descuento del 20%, hasta el 29 de diciembre de 2016 inclusive.

Asimismo, se determina que los contribuyentes podrán utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por la Dirección General de Rentas con fecha de vencimiento 22/12/2016.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.